



## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A

**DEMANDADO: ACEROS PRODUCCIONES S.A.S Y OTRA** 

RADICACIÓN No. 760014003-001-2022-00634-00

**AUTO No. 5205** 

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, allegada por el apoderado judicial del extremo ejecutante, evidencia este recinto judicial que la misma no se encuentra ajustada a las pretensiones de la demanda, a lo ordenado en el auto de apremio y al auto que ordena seguir adelante con la ejecución proferidos por el Juzgado de Origen, como quiera que no se realizó aun calculo informando el valor de cada uno de los cánones de arrendamiento con si respectiva liquidación de intereses.

En tal virtud y en aras de tener mayor claridad, antes de impartir decisión definitiva al respecto en los términos del artículo 446 del C.G.P, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 3°del artículo 42 de la misma obra ritual<sup>1</sup>,

#### **RESUELVE:**

**ÚNICO: REQUERIR** al abogado Carlos Alfonso Romero Leal, apoderado judicial de la parte actora, a fin de que se sirva allegar liquidación de crédito al tenor del Art. 446 del CGP, atemperando la misma a lo ordenado en el mandamiento de pago y a la realidad procesal del caso de marras, en la que se efectúe el cálculo de los intereses de mora, respecto de cada capital en forma individual, esto es, respecto de cada canon de arrendamiento, informando de ser el caso los abonos realizados y las fechas de los pagos.

Para lo anterior, se le concede el término de **cinco (5) días**; en dicho término podrá el demandado allegar liquidación de crédito. Vencido el termino antes señalado, ingrese el expediente al despacho para resolver conforme lo legal.

**PREVENIR** al apoderado ejecutante, que en caso de haberse realizado pagos y de no informarlo al despacho, podría constituir una falta disciplinaria.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> "Artículo 42. Deberes del juez. Son deberes del juez. (...) 3. Prevenir, remediar, sancionar o denunciar por los medios que este código consagra, los actos contrarios a la dignidad de la justicia, lealtad, probidad y buena fe que deben observarse en el proceso, lo mismo que toda tentativa de fraude procesal."





## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CREDI TAXIS CALI S.A.S
DEMANDADO: JAIME ALONSO CUFI
RADICACIÓN No. 760014003-002-2013-00845-00
AUTO No. 5218

En atención a los escritos que anteceden, se,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ESTESE** el Miguel Ángel Doncel Colorado a lo dispuesto en el numeral 2 del auto No. 3638 del 10 de agosto de 2023, mediante el cual se le conmina a abstenerse de acudir dentro de los procesos que no es parte y realizar peticiones que resultan a todas luces improcedentes, pues su actuar contribuye a la congestión judicial.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería amplia y suficiente a la abogada AMANDA FRANCO ALEGRÍA, portadora de la cédula de ciudadanía No. 66'992.881 y Tarjeta Profesional No. 114.779¹ del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por el ejecutante.

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

FÍQUESE Y CUMPLASE

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Certificado de vigencia No. 3673011





#### JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: REPONER S.A
DEMANDADO: VICTOR ALFONSO ACOSTA VILLA Y OTRO
RADICACIÓN No. 760014003-002-2019-00377-00
AUTO No. 5217

En atención al escrito que antecede y sus anexos, se,

#### **RESUELVE:**

PRIMERO: REQUERIR al representante legal y pagador de CDA BOSA LA ESTACIÓN S.A.S, para que en un término perentorio de cinco (5) días, cumpla con la orden judicial impartida y comunicada mediante oficio No. CYN/005/1579/2023 del 17 de julio de 2023, radicada por correo electrónico el 09 de agosto de 2023, mediante la cual se ordenó el embargo y retención de la quinta parte del salario que percibe el demandado VICTOR ALFONSO ACOSTA VILLA; o en su defecto informe por qué no dado cumplimiento a la orden judicial impartida. So pena de dar inicio al trámite incidental de sanción al pagador.

PREVÉNGASELE al pagador CDA BOSA LA ESTACIÓN S.A.S., que deberá constituir certificado de depósito a órdenes del juzgado y en caso de no atender lo dispuesto oportunamente responderá por los valores dejados de consignar e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente. A fin de dar celeridad a los trámites judiciales, la respuesta del acatamiento de la medida cautelar decretada, deberá ser comunicada a este recinto judicial con copia al correo electrónico recepcion@jorgenaranjo.com.co. En firme la decisión, deberá ser enviada la comunicación a más tardar en cinco (5) días.

**SEGUNDO:** ACEPTAR la sustitución de poder que hace el abogado JORGE NARANJO DOMÍNGUEZ, a la abogada FRANCIA YOLIMA QUIRAMA OROZCO, portadora de la cedula de ciudadanía No. 31.324.435 y Tarjeta Profesional No. 291.209¹, del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como mandatario judicial de la parte ejecutante, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P.

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Certificado de vigencia No. 3672437







## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A
DEMANDADO: NINI JOHANA HERRERA TORRES
RADICACIÓN No. 002-2023-00033-00

**AUTO No. 5256** 

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por

#### **DISPONE**

el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

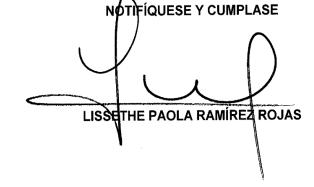
PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso NO se observa solicitud de embargo de remanentes.

**SEGUNDO: INFORMAR** a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-decali/86

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: <a href="mailto:memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co">memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-deapoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-">https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-deapoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-</a>

La Juez,









# JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA DEMANDANTE: DEBIENES INMOBILIARIA S.A.S

DEMANDADO: ALEJANDRA BETANCOURT BEDOYA Y OTRO

RADICACIÓN No. 004-2023-00266-00

**AUTO No. 5257** 

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

#### **DISPONE**

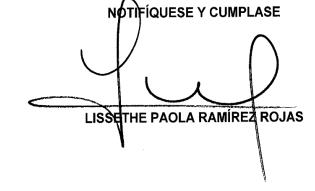
PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso NO se observa solicitud de embargo de remanentes.

**SEGUNDO: INFORMAR** a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-decali/86

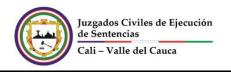
Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: <a href="mailto:memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co">memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-deapoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-">https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-deapoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-</a>

La Juez,





**AUTO No. 5258** 



## REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO CREDIFINANCIERA S.A
DEMANDADO: MARIA LUCRECIA FLOREZ MAYAG
RADICACIÓN No. 006-2021-00032-00

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por

el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

#### DISPONE

**PRIMERO:** AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso <u>NO se observa solicitud de embargo de remanentes.</u>

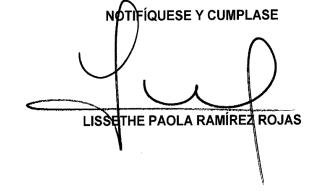
**SEGUNDO:** CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

**TERCERO: INFORMAR** a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-decali/86

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: <a href="mailto:memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co">memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-">https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-</a>

La Juez,









# JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO CREDIFINANCIERA S.A
DEMANDADO: MARIA LUCRECIA FLOREZ MAYAG
RADICACIÓN No. 006-2021-00032-00
AUTO No. 5259

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 593 numeral 1 y 599 del C.G.P., en relación con la medida cautelar solicitada por la parte demandante, se,

#### **RESUELVE:**

**DECRETAR** el embargo y posterior secuestro de los derechos de cuota que sobre el bien inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No. 370-64399 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, posea la señora MARIA LUCRECIA FLOREZ MAYAG.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente con copia al interesado para su diligenciamiento al correo electrónico alvaro.delvallea@gmail.com y a la dirección electrónica de la entidad competente para lo de su cargo. En firme la decisión, deberá ser enviada la comunicación a más tardar en cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS







## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOOMEVA S.A
DEMANDADO: JOSE MARIA BAZAN NUÑEZ
RADICACIÓN No. 006-2023-00233-00
AUTO No. 5260

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

#### **DISPONE**

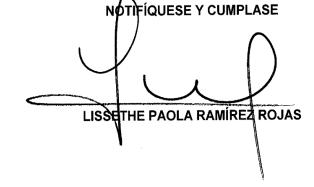
PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso NO se observa solicitud de embargo de remanentes.

**SEGUNDO: INFORMAR** a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-decali/86

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: <a href="mailto:memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co">memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-deapoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-">https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-deapoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-</a>

La Juez,







## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA DEMANDANTE: COOP-ASOCC DEMANDADO: NAYIBE VARON LOPEZ RADICACIÓN No. 760014003-007-2018-00838-00 AUTO No. 5242

En atención a las comunicaciones que anteceden, se,

#### **RESUELVE:**

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes que el Juzgado Segundo Civil Municipal de Cali, mediante oficio No. 402 de fecha 2 de mayo de 2023 comunica: "ÚNICO: OFICIAR al Juzgado Quinto (05°) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali comunicándole que no es procedente acceder a su solicitud de embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados dentro del presente proceso, toda vez que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, de acuerdo al auto de fecha 22 de marzo de 2011, y como quiera que los remanentes fueron puestos a disposición del homologo Juzgado 06 Civil Municipal de Santiago de Cali, lo cual le fue comunicado mediante oficio No. 0637 del 22 de marzo de 2011, recibido el 24 del mismo mes y año.".

**SEGUNDO**: **PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes que el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante oficio No. CYN/009/0723/2023 de fecha 11 de mayo de 2023, comunica: "En atención al Oficio N° CYN/005/0660/2023 del 22 de marzo de 2023, allegado a este Despacho por el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE DE CALI, el día 13/04/2023 8:58 am, mediante el cual comunica el embargo de los remanentes o de los bienes que le puedan quedar a la parte demandada Nayibe Varón López identificada con C.C.No.31.839.184 es preciso indicar que NO SURTE EFECTOS toda vez que dentro del proceso se encuentra terminado mediante auto del 20 de abril de 2018."

**TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes que el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante oficio No. CYN/007/1006/2023 de fecha 02 de mayo de 2023, comunica: "ACÉPTESE la solicitud de embargo de remanentes decretada en el proceso bajo radicado 760014003-007-2018-00838-00 que cursa en el Juzgado 5° Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali donde funge como demandante COOP-ASOCC NIT. 900.223.556-5 y demandado NAYIBE VARÓN LÓPEZ C.C. 31.839.184, conforme lo expuesto. Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo dispone la ley 2213 del 13/06/2022."

CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Cali, mediante oficio No. 1086 de fecha 01 de junio de 2023, comunica: "OFÍCIESE al citado recinto judicial informándole que en el proceso de la referencia se decretó la terminación por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 537 del Código de Procedimiento Civil mediante auto No. 78 de fecha 11 de marzo de 2011 y se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares por lo que no es posible atender su solicitud favorablemente. CUMPLASE. - El Juez (Fdo.) MAURICIO GARCES VASQUEZ.".





**QUINTO**: **RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado RICHARD SIMON QUINTERO VILLAMIZAR, portador de la cédula de ciudadanía No. 6.135.439 y Tarjeta Profesional No. 340.383¹ del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por el ejecutante

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Certificado de vigencia No. 3673310







## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A
DEMANDADO: JHON CARLOS MORALES QUIJANO
RADICACIÓN No. 760014003-007-2023-00033-00
AUTO No. 5206

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

#### **RESUELVE:**

**APROBAR** la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$45.392.857,34, como valor total de la obligación, hasta el 11 de agosto de 2023.

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE





## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA DEMANDANTE: COOP-ASOCC

DEMANDADO: GUILLERMO HERNANDO MOLINEROS

RADICACIÓN No. 760014003-008-2019-00197-00

**AUTO No. 5246** 

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial y menos aún en la cuenta del Juzgado de Origen, en consecuencia, se,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado RICHARD SIMON QUINTERO VILLAMIZAR, portador de la cédula de ciudadanía No. 6.135.439 y Tarjeta Profesional No. 340.383¹ del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por el ejecutante.

**SEGUNDO: NO ACCEDER** a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Certificado de vigencia No. 3673310







## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: INGRID PATRICIA AHRENDT IRRAGORRI
RADICACIÓN No. 760014003-008-2020-00409-00
AUTO No. 5248

En atención al escrito que antecede y sus anexos, se,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ACEPTAR** la sustitución de poder que hace la abogada LUZ BEATRIZ PELAEZ HERNANDEZ, a la abogada SUSANA MARCELA CHAVEZ SANCHEZ, portadora de la cedula de ciudadanía No. 52.284.535 y Tarjeta Profesional No. 106.383¹, del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como mandatario judicial de la parte ejecutante, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P.

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

FÍQUESE Y CUMPLASE

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Certificado de vigencia No. 3673394







# JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA DEMANDANTE: YENIFER YULIETH SERNA ESCARRIA DEMANDADO: MIGUEL ANTONIO OJEDA RADICACIÓN No. 008-2021-00852-00 AUTO No. 5261

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

#### **DISPONE**

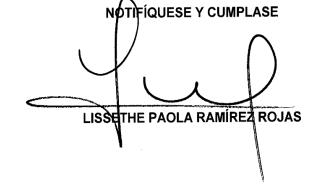
PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso NO se observa solicitud de embargo de remanentes.

**SEGUNDO: INFORMAR** a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-decali/86

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: <a href="mailto:memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co">memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-deapoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-">https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-deapoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-</a>

La Juez,







## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A DEMANDADO: PATRICIA RIVAS TORRES

RADICACIÓN No. 760014003-008-2022-00837-00

**AUTO No. 5213** 

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante y como quiera que la misma no se encuentra ajustada a lo dispuesto en el mandamiento de pago, a los preceptos legales establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia y a lo expresado en los artículos 884 del Código de Comercio, modificado por el Art 111 de la ley 510 de 1999; en concordancia con lo normado en el 446 del Estatuto General del Proceso, se procederá a modificar y actualizar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo, así:

## Pagaré N° 13641930:

			INTERESES	DE MORA		
SALDO		%EFEC %MAX		TASA	SUB - TOTAL	FECHA
	CAPITAL ,T	ANUAL -	M OR A (1,5	NOM =	INTERESES DE MORA	VIGENCIA -
\$	26.357.998,00	25,78%	38,67%	2,76%	\$ 509.576,20	nov-22
\$	26.357.998,00	27,64%	41,46%	2,93%	\$ 772.966,00	dic-22
\$	26.357.998,00	28,84%	43,26%	3,04%	\$ 801.568,45	ene-23
\$	26.357.998,00	30,18%	45,27%	3,16%	\$ 833.121,10	feb-23
\$	26.357.998,00	30,84%	46,26%	3,22%	\$ 848.515,13	mar-23
\$	26.357.998,00	31,39%	47,09%	3,27%	\$ 861.270,70	abr-23
\$	26.357.998,00	30,27%	45,41%	3,17%	\$ 835.225,93	m ay-23
\$	26.357.998,00	30,27%	45,41%	3,17%	\$ 835.225,93	jun-23
\$	26.357.998,00	29,36%	44,04%	3,09%	\$ 813.860,65	jul-23
\$	26.357.998,00	28,75%	43,13%	3,03%	\$ 799.434,72	ago-23
\$	26.357.998,00	28,03%	42,05%	2,97%	\$ 782.298,21	sep-23
\$	26.357.998,00	26,53%	39,80%	2,83%	\$ 99.494,69	oct-23

RESUMEN			
CAPITAL ADEUDADO	\$	26.357.998,00	
INTERESES DE MORA	\$	7.910.764,82	
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$	34.268.762,82	

# • Pagaré N° 4988580002844552.

	INTERESES DE MORA				
SALDO	%EFEC	%MAX	TASA	SUB - TOTAL	FECHA
CAPITAL	ANUAL 🔻	M OR A (1,5	NOM 🔻	INTERESES DE MORA	VIGENCIA
\$ 2.738.083,00	25,78%	38,67%	2,76%	\$ 52.935,05	nov-22
\$ 2.738.083,00	27,64%	41,46%	2,93%	\$ 80.296,12	dic-22
\$ 2.738.083,00	28,84%	43,26%	3,04%	\$ 83.267,36	ene-23
\$ 2.738.083,00	30,18%	45,27%	3,16%	\$ 86.545,07	feb-23
\$ 2.738.083,00	30,84%	46,26%	3,22%	\$ 88.144,21	mar-23
\$ 2.738.083,00	31,39%	47,09%	3,27%	\$ 89.469,26	abr-23
\$ 2.738.083,00	30,27%	45,41%	3,17%	\$ 86.763,72	m ay-23
\$ 2.738.083,00	30,27%	45,41%	3,17%	\$ 86.763,72	jun-23
\$ 2.738.083,00	29,36%	44,04%	3,09%	\$ 84.544,28	jul-23
\$ 2.738.083,00	28,75%	43,13%	3,03%	\$ 83.045,71	ago-23
\$ 2.738.083,00	28,03%	42,05%	2,97%	\$ 81.265,56	sep-23
\$ 2.738.083,00	26,53%	39,80%	2,83%	\$ 10.335,56	oct-23

RESUMEN			
CAPITAL ADEUDADO	\$\$	2.738.083,00	
INTERESES DE MORA	\$	821.774,50	
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$	3.559.857,50	

En consecuencia, se,

## **RESUELVE:**

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en





los términos referidos en la parte motiva de esta providencia y **APRUÉBESE** la misma por la suma de \$34.268.762,82, como valor total de la obligación, respecto del pagaré No. 13641930, hasta el 4 de octubre de 2023.

**SEGUNDO**: **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia y **APRUÉBESE** la misma por la suma de \$ 3.559.857,50, como valor total de la obligación, respecto del pagaré No. 4988580002844552, hasta el 4 de octubre de 2023.

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE







# JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: EDIFICIO SAXO PH
DEMANDADO: BANCO DAVIVIENDA S.A
RADICACIÓN No. 008-2023-00214-00

**AUTO No. 5262** 

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

#### **DISPONE**

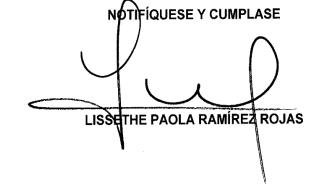
PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso NO se observa solicitud de embargo de remanentes.

**SEGUNDO: INFORMAR** a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-decali/86

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: <a href="mailto:memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co">memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-deapoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-">https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-deapoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-</a>

La Juez,







**INFORME.** A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

# ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ SECRETARIA

# REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



### JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A
DEMANDADO: SANDRA LILIANA VIVAS TAPIAS
RADICACIÓN No. 009-2019-00534-00
AUTO No. 5263

En virtud a la solicitud allegada por MARITZA MOSCOSO TORRES apoderada especial de la parte actora y JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA como su apoderado judicial, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello. En consecuencia, se,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** el proceso Ejecutivo instaurado por BANCO POPULAR S.A actuando a través de apoderado judicial contra SANDRA LILIANA VIVAS TAPIAS por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.** 

**SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO Y/O DOCUMENTO
Embargo y secuestro de los dineros que por cualquier concepto posea SANDRA LILIANA VIVAS TAPIAS, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT o por cualquier otro concepto, en las diferentes entidades bancarias y/o financieras.	No. 1598 del 16 de julio de 2019 proferido por el Juzgado 9 Civil Municipal de Cali.
Embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos que devenga SANDRA LILIANA VIVAS TAPIAS como empleada de RAMA JUDICIAL.	No. 1597 del 16 de julio de 2019 proferido por el Juzgado 9 Civil Municipal de Cali.

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz, así mismo a la oficina de registro que corresponda para lo de su cargo. Lo anterior, a costa del interesado si a ello hubiera lugar. En caso de reproducción o actualización del oficio LLÉVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

**TERCERO: ORDENAR** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte <u>demandada</u>, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA21-11830.

**CUARTO: INFORMAR AL USUARIO** que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.





QUINTO: DISPÓNGASE por secretaria el archivo del proceso.

**SEXTO: SOLICITAR** colaboración al Juzgado de Origen (9 Civil Municipal de Cali), a fin de que se sirva efectivamente <u>realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que se encuentren consignados a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041700, para proceder como <u>corresponde</u>. Líbrese comunicación por Secretaría.</u>

**SEPTIMO: DEJAR** el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, respecto del presente proceso.

De ser infructuoso lo requerido, **REALÍCENSE** *inmediatamente* por el área de depósitos judiciales - las acciones administrativas a que haya lugar con el Juzgado de Conocimiento en aras de que se acredite la transferencia o conversión ordenada. <u>Así mismo sírvase incorporar al expediente copia de las gestiones realizadas.</u>

Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho a la mayor brevedad posible, <u>con el informe respectivo</u>, a fin de disponer conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,







# JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA DEMANDANTE: COOP-ASOCC

DEMANDADO: ENELIA GARCIA DE GONGORA Y OTRA

RADICACIÓN No. 010-2020-00339-00

**AUTO No. 5264** 

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

#### **DISPONE**

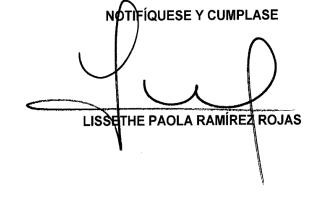
PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso NO se observa solicitud de embargo de remanentes.

**SEGUNDO: INFORMAR** a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-decali/86

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: <a href="mailto:memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co">memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-deapoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-">https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-deapoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-</a>

La Juez,









## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO: JAVIER ANTONIO MESA FLOREZ
RADICACIÓN No. 760014003-011-2022-00675-00
AUTO No. 5214

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

#### **RESUELVE:**

**APROBAR** la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$54.159.455,65, como valor total de la obligación, hasta el 28 de agosto de 2023.

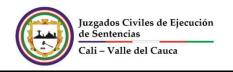
La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**AUTO No. 5266** 



## REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



# JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA DEMANDANTE: SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER S.A.S DEMANDADO: MARIA FERNANDA CASTRO HUERTAS RADICACIÓN No. 011-2023-00528-00

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

#### DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso NO se observa solicitud de embargo de remanentes.

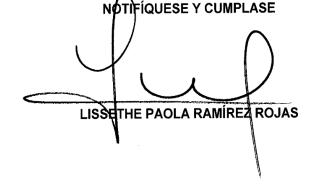
**SEGUNDO:** CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

**TERCERO: INFORMAR** a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-decali/86

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: <a href="mailto:memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co">memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-">https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-</a>

La Juez,







## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA DEMANDANTE: EDIFICIO PRADOS DE MALLORCA PH DEMANDADO: MAYERLY OLAYA TORRES Y OTRO RADICACIÓN No. 760014003-012-2021-00734-00

**AUTO No. 5215** 

Fenecido el término del traslado de liquidación allegada por las partes a través de sus apoderados, se evidencia que, no se allega a la liquidación presentada el certificado de deuda actualizado, donde se haga referencia al valor individual de las cuotas de administración desde diciembre de 2016, y de ser el caso los abonos realizados con la fecha respectiva, motivo por el cual el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

**REQUERIR** a la parte demandante a través de su apoderado judicial, para que en el término perentorio de <u>diez (10) días</u>, contado a partir de la notificación de este proveído, Certifique el valor de cada una de las cuotas de administración desde el mes de diciembre de 2016 a la fecha, e informe de ser el caso de los abonos que se hubieran realizado en forma directa a dicha parte.

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

OTIFÍQUESE Y CUMPLASE







## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA DEMANDANTE: CONFINCAFE

**DEMANDADO: WILSON ANDRES DELGADO GARCIA** 

RADICACIÓN No. 012-2023-00198-00

**AUTO No. 5265** 

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

#### **DISPONE**

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso NO se observa solicitud de embargo de remanentes.

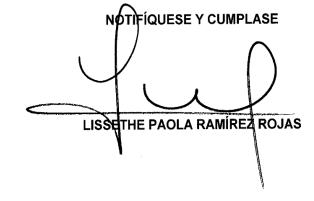
**SEGUNDO:** CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

**TERCERO: INFORMAR** a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-decali/86

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: <a href="mailto:memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co">memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-">https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-</a>

La Juez,









# JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA** 

DEMANDANTE: CONGREGACION DE MISIONEROS HIJOS DEL INMACULADO CORAZON DE

MARIA PROVINCIA DE COLOMBIA- VENEZUELA

DEMANDADO: RUBEN DARIO LARRAHONDO DAZA Y OTRA

RADICACIÓN No. 015-2022-00755-00

**AUTO No. 5267** 

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

#### **DISPONE**

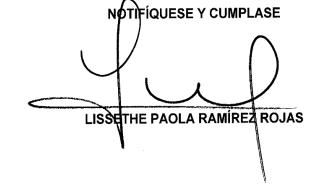
PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso NO se observa solicitud de embargo de remanentes.

**SEGUNDO: INFORMAR** a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-decali/86

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: <a href="mailto:memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co">memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-">https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-</a>

La Juez.









## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA DEMANDANTE: COOP-ASOCC

DEMANDADO: RUBY GLADYS SANTANA ARAUJO Y OTRO

RADICACIÓN No. 760014003-017-2017-00303-00

**AUTO No. 5244** 

En atención una vez más a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial y menos aún en la cuenta del Juzgado de Origen, en consecuencia, se,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado RICHARD SIMON QUINTERO VILLAMIZAR, portador de la cédula de ciudadanía No. 6.135.439 y Tarjeta Profesional No. 340.383¹ del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por el ejecutante.

**SEGUNDO: NO ACCEDER** a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

FÍQUESE Y CUMPLASE

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Certificado de vigencia No. 3673310







## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPETROL
DEMANDADO: RODRIGO BETANCOURT DURAN
RADICACIÓN No. 760014003-017-2019-00096-00
AUTO No. 5216

En atención al escrito que antecede y sus anexos, se,

#### **RESUELVE:**

**RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado OSCAR DARWIN VASQUEZ CASANOVA, portador de la cédula de ciudadanía No. 1.130.608.579 y Tarjeta Profesional No. 228.966¹ del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por el ejecutante.

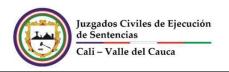
TIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Certificado de vigencia No. 3672282







## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A
DEMANDADO: REINELIO CASTILLO SALAZAR
RADICACIÓN No. 017-2023-00356
AUTO No. 5268

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

#### **DISPONE**

**PRIMERO:** AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso NO se observa solicitud de embargo de remanentes.

**SEGUNDO:** CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

**TERCERO: INFORMAR** a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-decali/86

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: <a href="mailto:memorialesi05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co">memorialesi05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apovo-iuzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-">https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apovo-iuzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-</a>

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,







# JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A Y CISA
DEMANDADO: HAPPY FRUITT S.A.S Y OTRO
RADICACIÓN No. 018-2016-00422-00
AUTO No. 5269

En atención al escrito que antecede y sus anexos, se,

#### **RESUELVE:**

**RECONOCER** personería amplia y suficiente a la abogada LUZBIAN GUTIERREZ MARIN, portadora de la cédula de ciudadanía No. 31.863.773 y Tarjeta Profesional No. 31.793 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por el ejecutante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LISS THE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

1







## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S.A Y GRUPO CONSULTOR ANDINO
DEMANDADO: UBERNEY ZAPATA ZULUAGA
RADICACIÓN No. 020-2009-00937-00
AUTO No. 5270

En atención al escrito que antecede y sus anexos, se,

#### **RESUELVE:**

**ACEPTAR** la renuncia al poder presentada por el abogado Carlos Alfredo Barrios Sandoval como apoderado judicial de Grupo Consultor Andino. Lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos facticos contemplados en el inciso 4° del art. 76 del CGP<sup>1</sup>.

TIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 73 del 5 de octubre de 2023.

-

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> "(...) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido."







## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S.A DEMANDADO: ALEXANDER MILLAN IBAÑEZ RADICACIÓN No. 760014003-020-2022-00620-00 AUTO No. 5204

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 28.607.054, como valor total de la obligación contenida en el pagaré No. 2963349, hasta el 22 de agosto de 2023.

**SEGUNDO**: **APROBAR** la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ \$1.027.266, como valor total de la obligación contenida en el pagare No. 5471411000005189, hasta el 23 de agosto de 2023.

La Juez.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS







# JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANINCA S.A.S cesionaria de BANCO W S.A Y CISA
DEMANDADO: YENNY TELLO DIAZ
RADICACIÓN No. 023-2017-00576-00

**AUTO No. 5271** 

En atención al escrito que antecede y sus anexos, se,

#### **RESUELVE:**

**RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado TULIO ORJUELA PINILLA, portador de la cédula de ciudadanía No. 7.511.589 y Tarjeta Profesional No. 95.618 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por el ejecutante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LISS THE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

**\** 





## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA DEMANDANTE: COOP-ASOCC DEMANDADO: ALDEMAR ROMERO S.

RADICACIÓN No. 760014003-023-2019-00246-00

**AUTO No. 5249** 

En atención los escritos que anteceden, se,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado RICHARD SIMON QUINTERO VILLAMIZAR, portador de la cédula de ciudadanía No. 6.135.439 y Tarjeta Profesional No. 340.383¹ del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por el ejecutante.

**SEGUNDO: ESTESE** el abogado Richard Simón Quintero Villamizar a lo dispuesto a través del auto No. 5782 del 28 de noviembre de 2022, mediante el cual se resolvió conforme a derecho respecto al pago de depósitos judiciales, providencia que se encuentra debidamente ejecutoriada y en firme sin reparo alguno.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISŠĘTHE PAOLA RAMÍREŽ ROJAS

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Certificado de vigencia No. 3673310







## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS MÉDICOS DE COLOMBIA PROMEDICO DEMANDADO: ALICIA TANGARIFE DIAZ

RADICACIÓN No. 023-2019-00808-00

**AUTO No. 5272** 

En atención al escrito que antecede y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P, se,

#### **RESUELVE:**

**ACEPTAR** la sustitución de poder que hace la abogada Angie Santana Zambrano, a la profesional del derecho ELIZABETH RUSCA ZULUAGA, portadora de la cedula de ciudadanía No. 31.864.508 y Tarjeta Profesional No. 67.830 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como mandataria judicial de la parte actora.

**ÍQUESE Y CUMPLASE** 

La Juez,

Publicado, Estado No. 73 del 5 de octubre de 2023.

LISS THE PAOLA RAMÍREZ ROJAS







## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO MENOR CUANTÍA DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A DEMANDADO: MIGUEL ANGEL SALAMANCA ESCOBAR** RADICACIÓN No. 760014003-023-2023-00027-00

**AUTO No. 5211** 

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

#### **RESUELVE:**

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$120.572.867.99, como valor total de la obligación, hasta el 31 de agosto de 2023.

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE







## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA DEMANDANTE: COOP-ASOCC DEMANDADO: AGUSTINA URQUIZA MONTENEGRO RADICACIÓN No. 760014003-024-2019-00390-00

**AUTO No. 5245** 

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial y menos aún en la cuenta del Juzgado de Origen, en consecuencia, se,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado RICHARD SIMON QUINTERO VILLAMIZAR, portador de la cédula de ciudadanía No. 6.135.439 y Tarjeta Profesional No. 340.383¹ del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por el ejecutante.

**SEGUNDO: NO ACCEDER** a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Certificado de vigencia No. 3673310





### JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA DEMANDANTE: EMPORIO DE BIENES Y CAPITALES S.A.S DEMANDADO: ANGELO JACOB GONZALEZ Y OTROS RADICACIÓN No. 760014003-024-2022-00882-00

**AUTO No. 5212** 

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutada se evidencia que la misma no se encuentra ajustada a lo dispuesto en el mandamiento de pago. En consecuencia, este Juzgado procederá a modificar y adicionar a la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso, así:

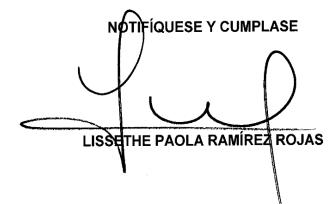
CANON	CUOTA
jun-22	\$ 1.228.958,00
jul-22	\$ 1.228.958,00
ago-22	\$ 1.228.958,00
sep-22	\$ 1.228.958,00
oct-22	\$ 1.228.958,00
nov-22	\$ 1.228.958,00
dic-22	\$ 1.334.894,00
ene-23	\$ 1.334.894,00
feb-23	\$ 476.748,00
<b>CLAUSULA PENAL</b>	\$ 2.457.916,00
TOTAL	\$ 12.978.200,00

En consecuencia, se,

## **RESUELVE:**

**MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia y **APRUÉBESE** la misma por los cánones de arrendamiento comprendido entre el periodo de junio de 2022 a febrero de 2023, y la cláusula penal, por la suma de \$ 12.978.200, en la forma descrita en precedencia.

La Juez,









## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO SINGULAR MENORCUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S.A Y CISA cesionario FNG
DEMANDADO: ROBERTO BOLIVAR ZAMBRANO
RADICACIÓN No. 760014003-028-2011-00752-00
AUTO No. 5247

En atención al escrito que antecede, se,

### **RESUELVE:**

**ESTESE** el abogado Álvaro Aguilar Ángel a lo dispuesto a través del auto No. 4172 del 9 de agosto de 2023 mediante el cual se reconoce personería para actuar dentro del proceso de marras, providencia que se encuentra debidamente ejecutoriada y en firme sin reparo alguno.

La Juez,

NØTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS





### JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA DEMANDANTE: COOP-ASOCC DEMANDADO: HENRY RAMÍREZ RIVERA RADICACIÓN No. 760014003-028-2019-00556-00 AUTO No. 5243

En atención a los escritos que anteceden, se,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ACEPTAR** la renuncia al poder presentada por el abogado STIVEN MURIEL MONTOYA como apoderado judicial de la parte actora. Lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos facticos contemplados en el inciso 4° del art. 76 del CGP<sup>1</sup>.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado RICHARD SIMON QUINTERO VILLAMIZAR, portador de la cédula de ciudadanía No. 6.135.439 y Tarjeta Profesional No. 340.383<sup>2</sup> del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por el ejecutante.

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

FÍQUESE Y CUMPLASE

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> "(…) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido."

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Certificado de vigencia No. 3673310







## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO MENOR CUANTÍA** 

DEMANDANTE: PATRIMONIO AUTONOMO FC – ADAMANTINE NPL cesionario

**DEMANDADO: LUIS ALFREDO REYES JIMENEZ** 

RADICACIÓN No. 028-2020-00451-00

**AUTO No. 5273** 

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

#### DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso NO se observa solicitud de embargo de remanentes.

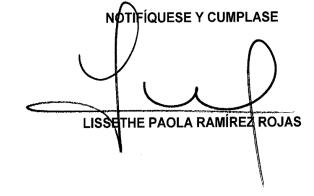
**SEGUNDO: CORRER** el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

**TERCERO: INFORMAR** a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-decali/86

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: <a href="mailto:memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co">memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-">https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-</a>

La Juez,









## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A
DEMANDADO: LUZ STELLA RODRIGUEZ TRIANA
RADICACIÓN No. 028-2022-00204-00

**AUTO No. 5274** 

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

#### **DISPONE**

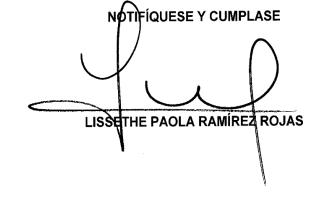
PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso NO se observa solicitud de embargo de remanentes.

**SEGUNDO: INFORMAR** a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-decali/86

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: <a href="mailto:memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co">memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-deapoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-">https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-deapoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-</a>

La Juez,







### JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO MENOR CUANTÍA** 

DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A.-CISA S.A. DEMANDADO: FRED WILLIAMS RENTERIA UZURRIAGA

RADICACIÓN No. 760014003-029-2017-00581-00

**AUTO No. 5219** 

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en los artículos 593 numeral 1 y 599 inciso 3º del C.G.P, en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, se,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado TULIO ORJUELA PINILLA, portador de la cédula de ciudadanía No. 7.511.589 y Tarjeta Profesional No. 95.618¹ del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por el ejecutante.

**SEGUNDO**: **DECRETAR** el embargo del bien mueble (vehículo) distinguido con placa WHM544 registrado en la secretaria de movilidad de Pereira, de propiedad del demandado FRED WILLIAMS RENTERIA UZURRIAGA.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente. A fin de dar celeridad a los trámites judiciales, la respuesta del acatamiento de la medida cautelar decretada, deberá ser comunicada a este recinto judicial con copia al correo electrónico orjuelapinilla201@gmail.com. En firme la decisión, deberá ser enviada la comunicación a más tardar en cinco (5) días.

**TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte actora la comunicación remitida por el Banco Caja Social, que en su contenido plasma:

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación Nombre/Razón Social No. Producto

CC 1.130.599.082 FRED WILLIAMS RENTERIA UZURRIAGA

FRED WILLIAMS RENTERIA UZURRIAGA

El embargo registrado no se continuara atendiendo; recibimos nuevo embargo por cobro coactivo que lo desplaza

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Certificado de vigencia No. 3673097







### JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO: GERARDO ANTONIO BUENO TOBON Y OTRO
RADICACIÓN No. 760014003-029-2021-00446-00

**AUTO No. 5203** 

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

#### **RESUELVE:**

**APROBAR** la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$92.228.340,17, como valor total de la obligación, hasta noviembre de 2022.

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

TIFÍQUESE Y CUMPLASE







# JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A
DEMANDADO: ANDRES FELIPE BEJARANO TRUJILLO
RADICACIÓN No. 029-2023-00142-00

**AUTO No. 5275** 

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

#### DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso NO se observa solicitud de embargo de remanentes.

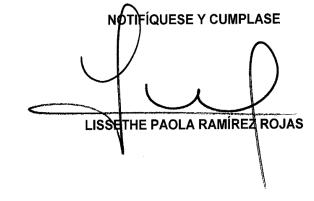
**SEGUNDO:** CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

**TERCERO: INFORMAR** a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-decali/86

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: <a href="mailto:memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co">memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-">https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-</a>

La Juez,









## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A
DEMANDADO: MARGARITA MORALES PORTOCARRERO
RADICACIÓN No. 029-2023-00450-00

**AUTO No. 5276** 

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

#### DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso NO se observa solicitud de embargo de remanentes.

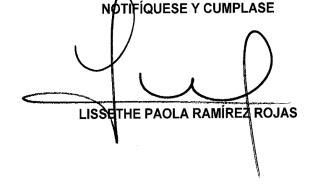
**SEGUNDO:** CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

**TERCERO: INFORMAR** a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-decali/86

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: <a href="mailto:memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co">memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-">https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-</a>

La Juez,









## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA DEMANDANTE: PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S DEMANDADO: GIOVANNY VASQUEZ POSADA RADICACIÓN No. 030-2022-00564-00

**AUTO No. 5277** 

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

#### DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso NO se observa solicitud de embargo de remanentes.

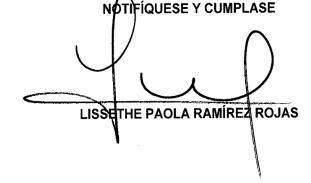
**SEGUNDO:** CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

**TERCERO: INFORMAR** a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-decali/86

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: <a href="mailto:memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co">memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-">https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-</a>

La Juez,







### JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA** 

DEMANDANTE: CIUDADELA BRISAS DE GUADALUPE PH DEMANDADO: ELIZABETH VALDERRAMA CASTILLO Y OTROS

RADICACIÓN No. 760014003-032-2020-00201-00

**AUTO No. 5220** 

El abogado JHON JAIRO MARTÍNEZ OREJUELA., mediante escrito allegado a través de correo electrónico a las 3:54 pm del 03 de octubre de 2023, interpuso recurso de reposición contra el auto No. 5087 de fecha 18 de septiembre de 2023, mediante el cual se negó la petición de levantamiento y terminación del proceso incoada por la parte ejecutada.

Revisado el escrito presentado, resulta importante recordarle que el artículo 318 del C. G. P., señala "(...) El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto. (...)." Negrilla y cursiva por el Despacho.

De acuerdo a la disposición normativa en cita se desprende sin hesitación alguna que no es procedente dar trámite a lo pretendido, como quiera que el recurso fue interpuesto en forma extemporánea, si en cuenta se tiene que la providencia motejada, data del 18 de septiembre de 2023, fue notificada por estados electrónicos el 26 de septiembre de 2023<sup>1</sup>, habiendo corrido los términos de notificación los días 27, 28 y 29 de septiembre de 2023 y cobrando firmeza sin reparo alguno el día 29 de septiembre de 2023 a las 5:00 pm; lo anterior, en virtud a que el escrito de reposición fue presentado el día 3 de octubre de los corrientes, como consta a continuación:

Recurso de Reposicion

jairo martinez <orejuela600@hotmail.com>

Mar 03/10/2023 03:54 PM

Para-Atención Publico Oficina Apoyo Ejecución Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali <apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Memoriales 05 Oficina Apoyo Juzgados Ejecución Sentencias Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali <a href="mailto:cendoj.ramajudicial.gov.co">cendoj.ramajudicial.gov.co</a>

1 archivos adjuntos (282 KB)

Recurso...pdf;

En consecuencia, se,

### **RESUELVE:**

**RECHAZAR** por extemporáneo el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto en contra del auto No. 5087 de fecha 18 de septiembre, conforme las razones esgrimidas en la parte que motiva este proveído.

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2861460/132117514/A05-070-26Sep2023.pdf/33999078-427a-471f-8600-6f5bd9d896af







# JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: AECSA S.A cesionario de BBVA COLOMBIA S.A
DEMANDADO: LUZ MARINA GOMEZ VIAÑA
RADICACIÓN No. 034-2019-01183-00
AUTO No. 5278

En atención al escrito que antecede y sus anexos, se,

### **RESUELVE:**

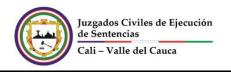
**RECONOCER** personería amplia y suficiente a la abogada CAROLINA ABELLO OTALORA, portadora de la cédula de ciudadanía No. 22.461.911 y Tarjeta Profesional No. 129.978 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado como ejecutante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS







# JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO SERFINANZA S.A
DEMANDADO: MARIA FERNANDA PATIÑO RUIZ
RADICACIÓN No. 034-2021-00279-00
AUTO No. 5279

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

#### **DISPONE**

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso NO se observa solicitud de embargo de remanentes.

**SEGUNDO:** CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

**TERCERO: ACEPTAR** la renuncia al poder presentada por la abogada **MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA** como apoderada judicial de REFINANCIA S.A.S cesionaria de BANCO DE OCCIDENTE S.A. Lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos facticos contemplados en el inciso 4° del art. 76 del CGP¹.

**CUARTO: RECONOCER** personería amplia y suficiente a la abogada GUISELLY RENGIFO CRUZ, portadora de la cédula de ciudadanía No. 1.151.944.899 y Tarjeta Profesional No. 281.936 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por el ejecutante.

**QUINTO: INFORMAR** a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-decali/86

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental

<sup>1</sup> 

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> "(...) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido."





establecida y que corresponde a: <a href="mailto:memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co">memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>
e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-">https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-</a>

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS







# JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO: STALIN DARWICH TORRES BONILLA
RADICACIÓN No. 035-2022-00307-00

**AUTO No. 5280** 

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

#### **DISPONE**

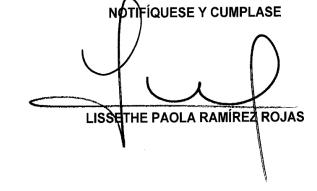
PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso NO se observa solicitud de embargo de remanentes.

**SEGUNDO: INFORMAR** a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

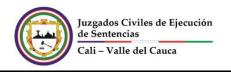
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-decali/86

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: <a href="mailto:memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co">memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-deapoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-">https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-deapoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-</a>

La Juez,









## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA DEMANDANTE: COOP-ASOCC

**DEMANDADO: FELIX ALFONSO DOMINGUEZ FRANCO** 

RADICACIÓN No. 035-2022-00814-00

**AUTO No. 5281** 

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

#### **DISPONE**

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso NO se observa solicitud de embargo de remanentes.

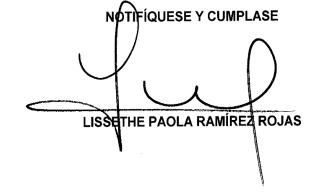
**SEGUNDO:** CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

**TERCERO: INFORMAR** a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-decali/86

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: <a href="mailto:memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co">memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-">https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-</a>

La Juez,









# JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA DEMANDANTE: FINAVAL S.A.S

**DEMANDADO: OLIVER JOEL CASTILLO CABEZAS** 

RADICACIÓN No. 035-2023-00233-00

**AUTO No. 5282** 

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

#### **DISPONE**

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso NO se observa solicitud de embargo de remanentes.

**SEGUNDO: INFORMAR** a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-decali/86

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: <a href="mailto:memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co">memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-deapoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-">https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-deapoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-</a>

La Juez,

